

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

RESOLUCIÓN No. 77
(de 28 de enero de 2020)

**LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 1036 de 19 de diciembre de 2019, se **sanciona** enérgicamente con **amonestación escrita** al licenciado **Trifino Hernández**, con Registro de idoneidad No. **726**, Regente Farmacéutico del establecimiento **Farmacia del Hospital Santo Tomás**, con Licencia de Operación No. **8-143 F/DNFD**, por haber infringido las normas sanitarias referentes a sustancias controladas, teniendo diferencias en las cantidades físicas de las sustancias controladas que se encuentran en el referido establecimiento en comparación con los registros. (fojas 21-22)

Que el día 23 de diciembre de 2019, señor Trifino Hernández se notifica de la referida Resolución 1036 de 2019, y el día 29 de diciembre de 2019, y en término oportuno, interpone el Recurso de Reconsideración contra la misma, en el cual expresa que se reconsidere la Resolución *porque había enviado las recetas y protocolos de este medicamento (* Misoprostol tabletas 200mcg) debidamente cotejado del III trimestre de 2019 al departamento de sustancia controladas para su verificación y consideración; y no se encontró ni estableció diferencias con relación a sus salidas.*(foja 7)

Que mediante la Nota **001/20/AL/DNFD** de 6 de enero de 2020, se le remite este Recurso al Dpto. de Sustancias Controladas para el **criterio técnico** (foja 24); y este departamento responde a través de la Hoja de Trámite Interno No. **001-2020/DSC/DNFD** de 10 de enero de 2020, y manifiesta que no se acepta el recurso de reconsideración toda vez que lo que alega el Recurrente no es cierto por lo siguiente: (foja 26):

1. El 6 de septiembre de 2019, en el Departamento de Sustancias Controladas, en presencia del licenciado Trifino Hernández y del Mgster Moisés Márquez, jefe de la Farmacia del HST, se levantó el acta No. 024/19, donde se plasmó que en el establecimiento no se registraban en el libro de control las entradas y salidas del medicamento Mysoprostol. Se procedió a registrar la entrada de dicho medicamento con el vale que sustentaba el mismo, se señaló la cantidad encontrada en el inventario realizado el 26 de julio de 2019. Se le indicó que debía registrar todas las recetas que se encontraban en el establecimiento al día de la inspección y debía presentar el libro de control posteriormente, para su verificación, ya que además, se encontraron otras irregularidades, todas detalladas en dicha acta. Se le dio un plazo para que registrara las recetas y documentos pendientes.
2. Una vez presentado el libro de control actualizado, el mismo se revisó, se le pidieron las recetas de Mysoprostol y el 22 de octubre de 2019, se levantó el acta No. 028/19, donde de acuerdo a los registros del libro, se determinó que tenía un excedente del medicamento, por lo que se determinó que debía realizarse una nueva inspección para verificar las existencias, ya que en un caso tenía faltante y en el otro tenía excedente, en ambos casos habían diferencias, tal como lo señala la resolución No. 1036.
3. Cabe señalar que el 3 de diciembre de 2019, la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas se apersonó al establecimiento para realizar un nuevo inventario para determinar las diferencias, sin embargo, el mismo no se pudo realizar por los siguientes:
 - a) Auditoría Interna del Hospital estaba realizando un inventario.
 - b) De acuerdo a lo indicado por el licenciado Hernández, las cantidades establecidas en los bancos en las diferentes salas, no estaban actualizadas, así como tampoco el libro de control.

Que esta Autoridad, en base al criterio técnico arriba descrito,

RESUELVE:

PRIMERO: Mantener, en todas sus partes, la Resolución No. 1036 de 19 de diciembre de 2019.

(Página 2 de la Resolución No. 77 de 28 de enero de 2020)

SEGUNDO: Advertir que contra esta Resolución se puede interponer el Recurso de Apelación el cual deberá sustentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, el mismo se dará en efecto devolutivo.

TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada mediante la Ley No. 40 de 16 de noviembre de 2006; Ley No. 1 de 10 de enero de 2001; Ley No. 14 de 19 de mayo de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Elvia C. Lau
LIC. ELVIA C. LAU

Directora Nacional de Farmacia y Drogas



ECL/m

Exp. 433-2019

En la Ciudad de Panamá
a las 10:17 de la am.
del 30 de Enero
de 2020 se notifico al Sr (a) Trifun Hernández
con Cédula N° 4-97-1457

Trifun Hernández